

Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA
jctogacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

EXCEPCIONES PREVIAS

Expediente: 2020-00033-00
Demandante: NATALIA LUCELLY DUARTE RODRÍGUEZ
Demandados: ECOOPSOS EPS S.A.S Y OTROS.

Respetado Señor Juez:

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.047.397.693 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional 261.672 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.** ("ECOOPSOS") sociedad debidamente constituida e identificada bajo el NIT 901.093.846-0, me dirijo a su honorable despacho con la finalidad de presentar escrito de excepciones previas, en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS

1. Falta jurisdicción o de competencia:

Según lo dispuesto en el artículo 11 del C.P.T.S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, que regula la competencia en los procesos contra las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral así:

"En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante."

Es de atender que debido a la naturaleza de ECOOPSOS como EPS hace parte del Sistema de Seguridad Social Integral y por ello la norma en comento atañe y debe regir el factor competencia para el caso de marras.

Del contenido del certificado de existencia y representación legal de ECOOPSOS EPS SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta a la presente contestación y que fue allegado también por la parte actora, se evidencia que el domicilio principal de la entidad demandada es la ciudad de Bogotá D.C. por lo que el conocimiento de las presentes diligencias le competen al juez laboral del circuito de esta ciudad.

Así mismo, teniendo en cuenta que no se adjuntó documento al libelo introductorio que dé cuenta del lugar donde se surtió reclamación de los derechos ante la demandada principal PREVENCIÓN SALUD IPS, o trámite administrativo para el reconocimiento o protección de tales, es viable deducir la elección tácita de la demandante, al interponer directamente una acción judicial, del primero de los factores descritos en el artículo señalado, es decir el domicilio principal de la

Dirección de Correspondencia: Carrera 71 D No. 50 - 35 Bogotá D.C. Dirección General: Avenida Boyacá No. 50 - 34 Bogotá D.C.

PBX: 5190088 - NIT: 901093846-0

www.ecoopsos.com.co

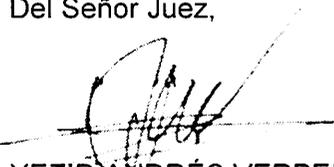
SOLICITUD ESPECIAL

Teniendo en cuenta el fundamento factico y las pruebas que obran dentro del expediente, respetuosamente me permito solicitar se sirva declarar la excepción previa que encuentre probada dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos mi representada y la suscrita, recibiremos notificaciones en la dirección de la entidad Av. Boyacá N° 50-34, teléfono 5190088, correo electrónico: 119033@ecoopsos.com.co

Del Señor Juez,



YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA
Representante legal para asuntos judiciales
Empresa Promotora de Salud ECOOPSOS EPS SAS